



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000120-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 3 de abril de 2024, el Informe N° 002178-2024-DIA-DGIA-VMPCI/MC, de fecha 03 de abril de 2024; y los Expedientes N° 0033694-2024/MC y N° 0039375-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"JEAN PIERRE MAGNET Y SERENATA DE LOS ANDES "MAGNIFICADO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0033694-2024/MC, de fecha 13 de marzo de 2024, la señora María Josefa García-Miró George, en representación de Cernícalo Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*JEAN PIERRE MAGNET Y SERENATA DE LOS ANDES "MAGNIFICADO"*", a desarrollarse los días 6 y 7 de junio de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 001268-2024/DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de marzo de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al tipo de manifestación cultural que encarna y a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0039375-2024/MC, de fecha 22 de marzo de 2024, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*JEAN PIERRE MAGNET Y SERENATA DE LOS ANDES "MAGNIFICADO"*" se trata de un nuevo formato de concierto a cargo del músico Jean Pierre Magnet, en el que se conjugarán todos los géneros que lo han acompañado a lo largo de su carrera, desde el rock al jazz, hasta el andino contemporáneo;

Que, de acuerdo al Informe N° 000120-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*JEAN PIERRE MAGNET Y SERENATA DE LOS ANDES "MAGNIFICADO"*", es un concierto a cargo del compositor y músico peruano Jean Pierre Magnet y de la orquesta "Serenata de los Andes" conformada por más de veinte músicos y su instrumentación consta de una mezcla de instrumentos que resumen los diferentes estilos regionales de la serranía del Perú, entre los cuales están los saxofones, zampoñas, violines, arpa andina, guitarra y charango y percusión. Asimismo, el espectáculo tendrá una proyección de imágenes, entre ellas las pinturas de Jorge Piqueras y el vestuario estará a cargo de Meche Correa. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*JEAN PIERRE MAGNET Y SERENATA DE LOS ANDES "MAGNIFICADO"*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos. Se trata de una presentación de música que busca poner en valor y en manifiesto el folclor nacional desde la música hasta la danza, definiendo este como una genuina expresión de los saberes y la valoración colectiva generados en el tiempo, en el interior de las comunidades y pueblos. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1394 personas, los días 6 y 7 de junio de 2024, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 230.00 (doscientos treinta y 00/100 Soles), como precio Platea Baja central el costo de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 Soles), como precio Platea Baja central/lateral el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles), como precio Platea Lateral el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles), como precio Platea Palco Izq/Der el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles), como precio Platea Alta Central el costo de S/ 170.00 (ciento setenta y 00/100 Soles), como precio Platea Alta Lateral el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles), como precio Piso 2 Central el costo de S/ 135.00 (ciento treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 2 Central/Lateral el costo de S/ 125.00 (ciento veinticinco y 00/100 Soles), como precio Piso 2 Palco Izq/Der el costo de S/ 125.00 (ciento veinticinco y 00/100 Soles), como precio Piso 2 Palco Izq/Der el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles), como precio Piso 3 Central el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio Piso 3 Central/Lateral el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 3 Lateral el costo de S/ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 3 Palco 2 Izq/Der el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio Piso 4 filas A, B y C el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 4 filas D y E el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 4 Central/Lateral el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) y como precio Piso 4 Laterales el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en las categorías "Piso 4 filas D y E", "Piso 4 Central/Lateral" y "Piso 4 Laterales" las cuales cuenta 129 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002178-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*JEAN PIERRE MAGNET Y SERENATA DE LOS ANDES "MAGNIFICADO"*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*JEAN PIERRE MAGNET Y SERENATA DE LOS ANDES "MAGNIFICADO"*", a desarrollarse los días 6 y 7 de junio de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0033694-2024/MC y N° 0039375-2024/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES